

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 5 de febrero de 2024. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2021-560**, de **MARÍA GLADYS CARRÓN RAMÍREZ**, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.,. Informando que para subsanar la contestación de demanda corrió del 3 al 9 de octubre de 2023 (inhábiles 7 y 8 de octubre) y COLPENSIONES subsanó el día 9 de octubre de 2023 (SubsanaciónColpensiones.pdf) y la parte actora no dio cumplimiento a lo indicado.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, otorgó nuevo poder general a la firma UT DEFENSA PENSIONES, conforme se acredita con la E.P. 1520 de 2023 de la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá (folios 10 a 33) y por intermedio de su representante, sustituyó en el Dr. HANSEL RODRÍGUEZ PORTILLO, identificado con la C. C. 1.143.121.878 y T.P. 255.026 del C. S. de la J., quien presentó subsanación en término (SubsanaciónColpensiones.pdf); por consiguiente, se dispondrá reconocer las personerías judiciales correspondientes.

Revisado el expediente se observa además que no se acreditó la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme se requirió a la parte actora en proveído del (29 de septiembre de 2023), por lo que se dispondrá que, **por Secretaría**, se remita la comunicación respectiva al correo habilitado por esa entidad para los efectos procesales pertinentes.

Ahora, revisada la subsanación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa además a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el

mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, y al Dr. HANSEL RODRÍGUEZ PORTILLO, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: POR SECRETARÍA notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES PRIMERO (1º) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y se decidirá la clausura del debate probatorio.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico N°. 026 de fecha 15/02/2024



**CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA**